conoce por las partes como instancia previa, en cuyo seno habrá de intentarse la solución de dicho conflicto.

A estos efectos, se consideran conflictos los derivados de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, movilidad geográfica, suspensiones por causas objetivas, las causantes de convocatorias de huelga, servicios mínimos y cualquier otro derivado de la aplicación o interpretación del acuerdo.

Caso de no llegarse a un acuerdo en la C.M.I., cualquiera de los sujetos legitimados, podrá someterlo a l mediación y conciliación del Sistema de resolución de Conflictos Colectivos de Andalucía, y, en su caso, podrá acudirse a los procesos de arbitraje del citado Sistema.

Podrán realizarse reclamaciones individuales en los supuestos regulados en el SERCLA.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA.

El Ayuntamiento de Lanjarón, suscribe e incorpora al presente, el acuerdo en el ámbito de la mesa de la función pública sobre conciliación de la vida familiar, laboral y personal de los empleados públicos, incorporándose al presente texto del Acuerdo como anexo al mismo.

ADECUACION RETRIBUTIVA E INCENTIVOS SALARIALES, CONSECUENCIA DE LA MODERNIZACION Y MEJORA DE LA CALIDAD EN EL AYUNTAMIENTO DE LANJARON (Granada)

ANEXO I

A efectos de retribuciones el personal acogido al presente Convenio se clasifica en los siguientes Grupos:

GRUPO I.- Titulados Superiores.

GRUPO II.- Técnicos de Grado Medio.

GRUPO III.- Administrativos.

GRUPO IV.- Encargados, Oficiales, Maestros de Oficios, Auxiliares Administrativos.

GRUPO V.- Operarios/as de Oficios varios

RETRIBUCIONES BASICAS.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.

La cuantías de las retribuciones básicas para el ejercicio de 2008 correspondiente al personal acogido al presente Convenio y para cada uno de los Grupos previstos en el mismo serán las siguientes:

GRUPO	SUELDO BASE		TRIENIOS	
	Mes	Año	Mes	Año
I	1.112,85	13.354,20	42,77	513,24
II	944,48	11.333,76	34,23	410,76
III	704,05	8.448,60	25,7	308,40
IV	575,68	6.908,16	17,17	206,04
V	525,57	6.306,84	12,89	154,68

ANEXO II

COMPLEMENTO DE DESTINO.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 52/02, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, la cuantía del Complemento de Destino para el ejercicio de 2007 correspondiente al personal acogido al presente Convenio, para cada uno de los niveles previstos en el catálogo de puestos de trabajo vigentes en el Ayuntamiento de Lanjarón es el siguiente:

Nivel Complemento destino	Importe mensual	Importe anual
1	92,53	1.110,36
2	109,5	1.314,00
3	126,5	1.518,00
4	143,44	1.721,28
5	160,41	1.924,92
6	171,74	2.060,88
7	183,06	2.196,72
8	194,38	2.332,56
9	205,73	2.468,76
10	217,05	2604,6
11	239,68	2.876,16
12	262,32	3.147,84
13	284,98	3.419,76
14	307,65	3691,8
15	330,28	3.963,36
16	352,96	4.235,52
17	375,55	4506,6
18	398,21	4.778,52
19	420,88	5.050,56
20	444,35	5.332,24
21	477,46	5.729,52
22	514,27	6.171,24
23	551,15	6613,8
24	588	7.056,00
25	624,86	7.498,32
26	704,28	8.451,36

COMPLEMENTO ESPECIFICO.

El Complemento Específico de cada uno de los puestos de trabajo de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo vigente en el Ayuntamiento de Lanjarón es la siguiente:

Ver relación económica RPT 2008. (Adjunto al final)

ANEXO III

COMPENSACION SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

- Cualquier fracción horaria superior a los 15 minutos: una hora.
- Por cada hora en jornada laboral diurna: dos horas.
- Por cada hora en jornada laboral nocturna: dos horas y media.
- Por cada hora en jornada festiva: dos horas y media.
- Por cada hora en jornada festiva nocturna: dos horas y media.

NOTA.

Tendrán la consideración de horas nocturnas las realizadas entre las 22 horas y las 7 horas del día siguiente.

Se establecerá con una compensación mixta del cincuenta por ciento: con carácter económico y el resto del cincuenta por ciento se compensará por días libres, en un plazo de tres meses.

ANEXO IV: Dedicación: es la disponibilidad del puesto para ejercer fuera de la jornada habitual aquellas funciones que ocasionalmente sean preciso realizar por necesidades del servicio y comporten aumento horario, no devengándose por ello derecho a percepción alguna de retribución adicional por servicios programados.

ANEXO V: Funcionarización:

En el año de la firma del convenio se funcionarizarán por antigüedad los puestos recogidos como funciona-